

1. Patologías susceptibles de recibir tratamiento con psicoterapia:
 - A. Patologías psiquiátricas.
 - B. Otros procesos psicopatológicos susceptibles de tratamiento psicológico sin cobertura a través de las Entidades respectivas.
2. Requisitos formales:
 - 2.1 En los casos de patologías psiquiátricas, es necesario acompañar:
 - a) justificación de que la entidad ha prestado la asistencia a la que legalmente está obligada por los conciertos (20 sesiones por año natural, en el caso de las compañías de seguro).
 - b) prescripción médica de la necesidad de la continuidad del tratamiento, realizada por el psiquiatra o facultativo especialista.
 - 2.2 Cuando se trate de otros procesos psicopatológicos, es necesario acompañar informe médico del especialista que prescriba el tratamiento, en el que haga constar la necesidad médica del mismo.
3. No serán objeto de ayuda los tratamientos mediante psicoanálisis, hipnosis o narcolepsia ambulatoria ni la realización de test psicológicos.
4. Cada solicitud de ayuda deberá incluir el reintegro de al menos cinco sesiones, salvo conclusión del tratamiento o del año en curso.

2. Las solicitudes de las prestaciones recogidas en el baremo habrán de realizarse en los impresos normalizados que se facilitarán en las Delegaciones Provinciales o en Servicios Centrales, debiendo acompañarse en cada caso la documentación justificativa que en dichos impresos se señale.

3. Para determinar la periodicidad se tomará siempre la fecha de la correspondiente factura.

4. Se deroga la Circular n.º 70, de 12 de junio de 2000, con las modificaciones posteriores.

Madrid, 18 de diciembre de 2003.—El Presidente, Benigno Varela Aufrán.

5005 *RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2005, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario n.º 246/2005, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª, de Madrid.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia, de Madrid, doña Gloria Juez Ojeda, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario número 246/2005, contra el Acuerdo del Tribunal Calificador Único, de fecha 12 de febrero de 2004 (BOE 24.02.04), por el que se hacen públicas las relaciones provisionales de aprobados, y la Orden JUS/1067/2004, de 12 de abril (BOE de 23.04.04), por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, turno promoción interna, convocadas por Orden de 27 de mayo de 2003 (BOE 5.06.03).

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de marzo de 2005.—El Director General, Ricardo Bodas Martín.

Sra. Subdirectora General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

5006 *RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2005, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 50/2005, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 3, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 3 de Madrid, don José Augusto Gómez ha interpuesto el recurso conten-

cioso-administrativo, procedimiento abreviado número 50/2005, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden JUS/1068/2004, de 12 de abril, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno promoción interna, convocadas por Orden JUS/1424/2003, de 27 de mayo.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 7 de marzo de 2005.—El Director General, Ricardo Bodas Martín.

Sra. Subdirectora General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5007 *ORDEN EHA/756/2005, de 7 de marzo, por la que se retira la condición de titular de cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a ABN Amro Equities (Spain), S.A., S.V.B.*

La entidad ABN Amro Equities (Spain), S.A., S.V.B, ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuenta.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) bis, de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en Mercado de Deuda Pública a ABN Amro Equities (Spain), S.A., S.V.B, declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excelentísimo Señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 7 de marzo de 2005.—El Ministro, P.D. (OO.MM. de 19 de mayo de 1987 y 9 de mayo de 1995, BOE de 20/05/87 y 15/05/95 y Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril), la Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

5008 *ORDEN EHA/757/2005, de 4 de marzo, por la que se declara la disolución administrativa de la entidad «Gerundense de Seguros, S. A.», se encomienda su liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros y se revoca la autorización administrativa para ejercicio de la actividad aseguradora privada.*

De la documentación que obra en el expediente tramitado en relación con la entidad «Gerundense de Seguros, S. A.», se desprende que la misma incurre en causa de disolución.

Iniciado, mediante resolución de 30 de noviembre de 2004, el procedimiento de disolución administrativa contemplado en el número 4 del artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de

los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre y no habiéndose formulado alegaciones por parte de la entidad, ni removido la causa de disolución, se debe proceder a la disolución administrativa de la entidad.

Asimismo, el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, establece que la liquidación de una entidad aseguradora se podrá encomendar al Consorcio de Compensación de Seguros simultáneamente a la disolución de la entidad si se hubiese procedido a ella administrativamente.

Por otra parte, la existencia de causa de disolución es causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora, conforme establece el artículo 26.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

A la vista de todo lo anterior, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Proceder a la disolución administrativa de la entidad «Gerundense de Seguros, S. A.», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Segundo.—Encomendar la liquidación de la entidad «Gerundense de Seguros, S. A.», al Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 y en el artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

Tercero.—Revocar la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «Gerundense de Seguros, S. A.», con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Contra lo dispuesto en la presente Orden Ministerial que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en su caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 4 de marzo de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre. B.O.E de 30 de noviembre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

5009

ORDEN INT/758/2005, de 14 de marzo, por la que se delegan determinadas competencias en el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de concesión de ayudas de emergencia previstas en el Real Decreto Ley 2/2005, de 11 de febrero.

El Real Decreto Ley 2/2005, de 11 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 29 de enero y los primeros días del mes de febrero de 2005 en Lorca (Murcia) recoge, en el artículo 2, apartado 1, letra a), la concesión de ayudas para sufragar los gastos de alquiler de viviendas a aquellos damnificados que, como consecuencia de los seísmos, se hubie-

ran visto obligados al desalojo de las viviendas que ocupaban, estableciendo este precepto los distintos supuestos y requisitos para acceder a este tipo de ayudas.

Por otra parte, el mismo artículo 2, apartado uno, letra b) contempla la concesión de ayudas al Ayuntamiento de Lorca por los gastos de emergencia realizados en relación con los movimientos sísmicos, así como el resarcimiento de los gastos originados a personas jurídicas o físicas que hubieran sido requeridas por la autoridad competente para la prestación personal o de bienes y servicios con motivo de la situación de emergencia.

La concurrencia de gran número de damnificados, la especificidad en las normas procedimentales, con la creación de una Comisión Mixta para la valoración de daños sufridos por los particulares en viviendas, así como para la determinación de las ayudas a conceder, la participación de las Administraciones Públicas en la financiación de estas ayudas y la mayor proximidad de los órganos periféricos de la Administración General del Estado a los posibles perceptores, hacen aconsejable delegar, excepcionalmente, en estos últimos órganos territoriales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la citada Comisión Mixta, las competencias relativas a la tramitación y resolución de las ayudas contempladas en el artículo 2, apartado uno, letras a) y b), cuya competencia para su concesión reside en el Ministro del Interior, en aras de conseguir una mayor celeridad y eficacia en su gestión.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispongo:

Primero. *Delegación de competencias.*—Se delega en el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia para la resolución de ayudas económicas por alquiler de viviendas a que hace referencia el artículo 2.1 a) del Real Decreto Ley 2/2005, de 11 de febrero, teniendo en cuenta para ello la valoración de los daños y la determinación de la cuantía de las ayudas que haya realizado la Comisión Mixta establecida en el artículo 5 de la citada norma legal.

Asimismo, la delegación de competencias se hace extensiva a la resolución de aquellas solicitudes de ayuda por los gastos de emergencia, contemplados en el artículo 2.1 b), en que haya incurrido el Ayuntamiento de Lorca, y los derivados del requerimiento de autoridades a personas físicas o jurídicas para la prestación personal, o de bienes y servicios, en situación de emergencia. La concesión de estas ayudas se llevará a cabo una vez se haya acreditado la realización de los gastos mediante la presentación de las correspondientes facturas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto Ley 2/2005, teniendo en cuenta que, para la subvención de los gastos de emergencia llevados a cabo por el Ayuntamiento de Lorca, no se tendrán en cuenta las actuaciones relativas a la reparación de daños en infraestructuras municipales, cuya financiación compete al Ministerio de Administraciones Públicas, en la forma y con los requisitos que contempla el artículo 7 del Real Decreto Ley 2/2005.

Las competencias delegadas en los apartados anteriores llevan aparejadas las de autorización, y disposición de los gastos, y las de proponer los pagos que se derivan de las ayudas concedidas con arreglo a las normas citadas.

Segundo. *Financiación.*—Las ayudas a particulares que se concedan en virtud de la prevista delegación de competencias, se financiarán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, del citado Real Decreto Ley 2/2005, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.01.134M.482 «Para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia», dotada, con carácter de ampliable, en el vigente presupuesto del Ministerio del Interior.

Asimismo, las ayudas concedidas al Ayuntamiento de Lorca por gastos de emergencia y a las personas físicas o jurídicas por la prestación personal, de bienes o servicios llevados a cabo a requerimiento de autoridad competente, se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 16.01.134M.461 «A Corporaciones Locales para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia», y 16.01.134M.471 «A empresas privadas por actividades realizadas a requerimiento de la autoridad competente en situaciones de emergencia», dotadas, con carácter de ampliables, en el vigente presupuesto del Ministerio del Interior.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de marzo de 2005

ALONSO SUÁREZ